



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 29 de diciembre de 2023 el Ministerio de Capital Humano dictó la Resolución N° 17/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 2 de enero de 2024.

Por dicha resolución se suspende el pago del beneficio del programa social denominado Potenciar Trabajo a 4558 personas que percibían dichos montos en fraude al sistema, o bien violentando las razones y argumentos que motivaron la creación de dicho plan asistencial.

Entre dichos beneficiarios a los cuales se les suspendió el pago, figuran 68 rionegrinos, no obstante trascendió que los beneficiarios "indebidos" alcanzan hasta el momento la cifra de 198.

Por su parte, resulta llamativo y a la vez preocupante advertir por medios periodísticos que la noticia sea tratada como una simple picardía o "avivada" en desmedro de quienes realmente lo necesitaban -y calificaban para ello- haciéndose de fondos que no les corresponden por derecho ni por hechos.

Esta laxa percepción de hechos de tal gravedad institucional no es exclusiva de ciertos medios de prensa, es lamentablemente un factor común en la sociedad, y que si bien los montos que cada beneficiario percibió indebidamente durante el período que fuera seguramente no serán sumas siderales, sí lo han sido las cifras totales que la implementación de dicho programa asistencial representó -y representa- para las arcas públicas.

El gran volumen de beneficiarios indebidos de dicho programa y el despliegue territorial de estos permite inferir que se trató de un fraude sistemático, y no de casos aislados, por cuanto bastaba con cruzar datos con Anses y/o AFIP para advertir si los postulantes poseían o no trabajo en relación de dependencia, o si calificaban por su situación personal para acceder a dicho programa.

Va de suyo que dicha diligencia y toda otra labor de contralor previo y post ha sido soslayada por completo, o peor aún, la implementación de dicho programa ha sido deliberadamente dispuesta con fines clientelares que permitan tal nivel de permeabilidad del sistema de otorgamientos.

Más allá de que la persecución penal de tal accionar fraudulento hacia quienes se beneficiaron de manera directa por medio de la percepción de las asignaciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

resulta además de engorrosa, de efectos prácticos virtualmente "nulos", empero la impunidad absoluta frente a estos hechos termina oficiando de un fomento a su comisión en tanto carece de toda consecuencia, es asumir por parte del Estado un rol totalmente pasivo frente a hechos delictivos contra el erario.

Trascendiendo el hecho que nos ocupa las cuestiones morales y éticas, y constituyendo un ilícito repulsivo tanto al derecho penal como al derecho civil, el cual prevé las figuras de enriquecimiento sin causa, pago indebido, etc., corresponde por ello se accione en aras del recupero de los fondos dispensados indebidamente, los que a pesar de no representar montos elevados individualmente, la sumatoria de ellos alcanza cifras siderales.

La acción de recupero de dichos fondos tendrá definitivamente dos aristas positivas, por un lado el recupero económico y sus consecuentes efectos de reparación del daño, y por el otro, el efecto social ejemplificador que irradiará en tanto la sociedad percibirá que quien las hace las paga, y que no se puede enriquecerse indebidamente a costa de la totalidad de la población y que su única derivación sea "hasta que alguien se dé cuenta y cese".

En tal tesitura, la instauración de las acciones de recupero de los fondos no requieren siquiera mayor labor probatoria, investigativa ni de ejecución, en tanto justamente el cese de los beneficios se dispuso por incompatibilidades en tanto los beneficiarios poseían trabajo en la repartición pública -para el caso de Río Negro, en los 68 casos que se dispuso el cese-, ergo, puede otorgarse a los requeridos la posibilidad de adherirse a un plan de pagos, más en caso de negativa o evasiva, perseguir la ejecución forzosa de la deuda.

Por su parte, es función de la Procuración del Tesoro de la Nación representar al Estado Nacional en los juicios en los que éste sea parte, por lo que se entiende que debe ser dicho ente descentralizado quién deberá instar la o las acciones judiciales y/o administrativas para el recupero de la acreencia del Estado, asumiendo que en ese orden debe cursarse la presente comunicación al organismo a fin de que por sí y por quién determine inicie las causas pertinentes.

Como corolario y por las razones expuestas, esta Legislatura tiene la facultad de solicitar al organismo que vela por los intereses del Estado Nacional frente a estos lesivos hechos, que aun cuando no se promueva causa penal por fraude contra los indebidos beneficiarios del programa en cuestión, deban estos restituir al erario tales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fondos mal habidos, razón por la cual solicito el apoyo de mis pares al presente.

Por ello;

Autor: Juan Martín

Acompañantes: Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que sin demora proceda a promover e instar las causas judiciales con el objeto del recupero de los fondos erogados indebidamente en concepto de la aplicación del Programa Nacional de Inclusión Socio - Productiva y Desarrollo Local - Potenciar Trabajo en contra de los beneficiarios cuya revocación se dispuso por Resolución n° 17/2023 del Ministerio de Capital Humano.

Artículo 2°.- De forma.